



CÓDIGO DE ÉTICA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Reforma de 2025



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA ADICIONAR LA VIRTUD TEMPLANZA AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A PROPUESTA DE SU COMITÉ.

Mantener actualizado el Código de Ética y enriquecer el contenido del mismo, es el primer objetivo del Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética, correspondiente al año judicial 2024-2025, reconociendo como actividad la revisión y actualización de dicho Instrumento, cuyo resultado considera pertinente adicionar el **Capítulo Segundo BIS: VIRTUDES DE LA PERSONA JUZGADORA**, para agregar la "TEMPLANZA" como virtud y más adelante añadir otras.

JUSTIFICACIÓN.

Una buena persona juzgadora es aquella que cuenta con ciertas virtudes esenciales para serlo. La persona con una función judicial, debe ser alguien con potestad derivada del nombramiento, pero también con autoridad procedente de sus cualidades éticas: justicia, fortaleza, TEMPLANZA y prudencia. Sin embargo, la templanza es una virtud que poco suele mencionarse, siendo por mucho una de las más importantes en la labor judicial: **la persona juzgadora, para juzgar con acierto ha de ser una persona templada.**

Con la templanza sucede lo mismo que con la fortaleza, no se busca tanto hacer el bien, concretar lo justo, porque esta función ya fue hecha por la prudencia y la justicia, sino conservar tal bien, se busca proteger y resguardar lo justo. Esta tiene como objetivo primario mantener la tranquilidad del espíritu humano. Su finalidad es, así, poner orden en el interior de la persona, la cual muchas veces se oscurece por las inclinaciones más fuertes y elementales de la existencia humana.

Una buena persona juzgadora es aquella que es capaz de controlar su ira a la hora de analizar el asunto que se le ha planteado, e igualmente en el momento de resolver, sentenciando a quien juzga, e incluso posterior a emitir una sentencia, cuando esta es



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



sometida al escrutinio de las partes y público. Es sabido en muchos casos, dada la gravedad del asunto y la fuerza emotiva que trae aparejado, que la persona juzgadora puede verse involucrada emocionalmente al sentenciar o posterior a esta. Aquí ha de echar mano de las virtudes adquiridas como la templanza, por ejemplo, para no excederse en sus emociones.

La virtud de la templanza también ha de verse reflejada en el trato con los demás, especialmente con las personas que integran su lugar de trabajo, el que sin duda será más eficiente si sabe que labora con una persona que es capaz de refrenar su mal carácter. El mismo trato de respeto han de recibir los abogados y las partes en el proceso.

La persona juzgadora se enfrenta constantemente en su desarrollo profesional, a una serie de actos que por su propia naturaleza pueden poner en grave peligro a su persona, familia, bienes, etcétera, o a la propia función judicial. Es aquí donde la persona servidora judicial ha de demostrar ese ánimo firme y templado que se le exige, no alterándose o perdiendo de vista que de su actuación dependen situaciones personales y patrimoniales trascendentes.

Así pues, se plantea adicionar el **Capítulo Segundo BIS: VIRTUDES DE LA PERSONA JUZGADORA, en el tenor textual siguiente:**

DECRETO

Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, con base en las facultades que les otorgan los artículos 14 fracción II y 125 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, **expiden el siguiente ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 50/PTSJ-CJCAM/24-2025, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EMITE LA REFORMA DOS MIL VEINTICINCO AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales y ámbito de aplicación.

1. El presente Código de Ética es de observancia general para todas las personas servidoras públicas que presten su servicio en el Poder Judicial del Estado de Campeche.
2. El objetivo del Código de Ética consiste en establecer de manera clara y precisa los criterios y valores que deben motivar e inspirar la conducta de las personas servidoras judiciales, independientemente de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
3. El Código de Ética contiene el conjunto de normas éticas, hábitos, disposiciones y actitudes que coadyuvan a la realización con excelencia del servicio de administración e impartición de justicia.
4. El Código de Ética contiene la descripción de los principios, normas y criterios que las personas servidoras judiciales debe hacer suyos en el ejercicio de su actividad profesional, para favorecer la cultura de servicio, así como la imagen de respeto y profesionalismo, propios de quienes se desempeñan en las labores de administrar e impartir justicia.
5. Las personas servidoras judiciales del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberán conocer y asumir el compromiso de honrar con sus actos el presente Código de Ética, en consecuencia, deberán evitar y abstenerse de realizar prácticas o acciones que incidan negativamente en la administración e impartición de justicia.
6. En el desempeño de sus tareas, las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
7. Las personas servidoras judiciales evitarán prácticas de corrupción e impulsarán la calidad en la impartición de justicia, para generar confianza en la sociedad y un cambio de actitud en sus compañeras, compañeros o pares, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



- 8.** Las y los servidores judiciales deberán abstenerse de solicitar o recibir cualquier beneficio por parte de cualquier justiciable o sus representantes, a fin de evitar suspicacias que pongan en entredicho la integridad de los servicios de administración e impartición de justicia.
- 9.** Erradicar todo tipo de discriminación y prácticas viciosas que demeriten las funciones o actividades de la administración de justicia, para mejorar los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras judiciales.
- 10.** Asumir una actitud de respeto a la diversidad en la relación con el personal que labora en la institución, para favorecer la integración de personas con discapacidad, origen étnico y social diversos; la equidad de género; la libertad de pensamiento y de religión, así como de orientación sexual.

CAPÍTULO SEGUNDO

Valores que rigen a las personas servidoras judiciales

- 11.** Las personas servidoras judiciales, al formar parte del Poder Judicial del Estado de Campeche, se comprometen a identificar y ajustar su conducta personal, y desempeño profesional, a los valores éticos referidos en este Código. Toda persona servidora pública del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá conocer el contenido del presente documento normativo y asumirá el compromiso de su observancia y divulgación.
- 12.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a cumplir en sus actos y promover con el ejemplo de su servicio público, los valores éticos que rigen a la administración e impartición de justicia, fortaleciendo con ello el aprecio por la dignidad de las personas, que lleva a ofrecer trato igual a quienes intervienen en el proceso.
- 13.** VALOR DE RACIONALIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a trabajar con intensidad durante toda la jornada laboral, propiciando un ambiente de laboriosidad, de modo que evitarán distraerse y distraer a sus compañeras y compañeros en actividades ajenas a la función judicial.
- 14.** VALOR DE PROFESIONALIZACIÓN. Las personas servidoras judiciales se comprometen a realizar sus funciones con su mejor conocimiento del derecho y del proceso, a fin de llevar



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



a cabo, con oportunidad y atingencia, el estudio, las diligencias y trámites inherentes a las funciones y tareas de su competencia.

15. VALOR DE TRANSPARENCIA. Las personas servidoras judiciales están obligadas a la transparencia en el desempeño de sus funciones, de manera que deben ofrecer a las personas legítimamente interesadas en un asunto, información útil, pertinente, comprensible y cierta. Asimismo, deben actuar con equidad y prudencia al proporcionar información, para evitar cualquier perjuicio a alguna de las partes.

16. VALOR DE DISCRECIÓN. Las personas servidoras judiciales se comprometen a no hacer uso de la información confidencial o reservada a la que tienen acceso en función de su cargo; siendo especialmente cuidadosas de la secrecía. Por ningún motivo harán pública información no destinada a ello, conforme a la normatividad aplicable. Además, evitarán emitir opinión personal sobre las causas o litigios que se encuentren bajo su competencia o resguardo. Cuando la persona servidora judicial asista como ponente a actos académicos o sociales que versen sobre temas jurídicos y teorías del derecho, evitará, al ofrecer ejemplos, hacer uso de la información que conoce, salvaguardando en todo momento el derecho de las y los justiciables a no ser mencionados, ni referidos fuera del ámbito meramente jurisdiccional.

17. VALOR DE EQUIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a proveer conforme a derecho a las peticiones de cada una de las partes, sin mostrar parcialidad hacia alguna de ellas; de igual forma, deberá excusarse del conocimiento del asunto si involucra intereses personales de la persona servidora judicial.

18. VALOR DE HONRADEZ. Las personas servidoras judiciales se comprometen a actuar con honorabilidad, integridad, probidad y rectitud, de manera que en todos los actos del servicio profesional que prestan, prevalezca la intención de servir, haciendo realidad la justicia, sin pretender obtener provecho o ventaja con motivo de sus funciones, a fin de generar en la sociedad confianza respecto de la imparcialidad y objetividad de las resoluciones que en derecho se emiten.

19. VALOR DE LEALTAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a conocer y orientar sus actos al logro de los objetivos institucionales del Poder Judicial del Estado de Campeche, de manera que ejercerán sus funciones buscando la justicia de las partes



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



conforme a derecho, observando los fines del proceso.

20. VALOR DE EXCELENCIA PERSONAL. Las personas servidoras judiciales se comprometen a actualizarse y perfeccionarse de manera integral y permanente en el ejercicio de su función, a fin de desarrollar con eficacia las tareas a su cargo, de manera que adviertan la conveniencia de participar activamente en los cursos y las actividades que al efecto ofrezca el Poder Judicial. En este sentido, las personas servidoras judiciales se comprometen a no interferir o manipular en ninguna forma los procesos de curso, concurso y selección de candidatas o candidatos para ocupar las plazas vacantes, o para maniobrar las posibilidades de ascensos en favor de persona alguna. En todos los casos, se trata que accedan a los cargos las personas que por sus méritos personales y profesionales resulten idóneos para la función judicial que se requiera.

21. VALOR DE OBEDIENCIA. Las personas servidoras judiciales se comprometen a cumplir con disciplina, las indicaciones que reciban de sus superiores en el ejercicio de las funciones bajo su responsabilidad; en el supuesto de abuso o arbitrariedad de su superior, la persona servidora judicial subordinada, tiene la obligación de notificar el hecho al Pleno del Honorable Tribunal o del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que tomen las medidas que en el caso procedan.

22. VALOR DE RESPONSABILIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que sea evidente el compromiso y profesionalismo con que ejercen sus funciones.

23. VALOR DE AUSTERIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a hacer uso adecuado y eficiente de los bienes muebles e inmuebles asignados a su persona para el desempeño de sus funciones, de manera que no los emplearán con fines o propósitos distintos a las funciones judiciales que les sean encomendadas.

24. VALOR DE TOLERANCIA. Las personas servidoras judiciales se comprometen a observar en el desempeño de sus funciones una conducta de respeto, consideración y paciencia hacia las personas con quienes se relacionan, siendo cuidadosas en el trato con las y los justiciables y quienes les representan.

25. VALOR DE COMPAÑERISMO. Las personas servidoras judiciales se comprometen a



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



observar una conducta respetuosa y amable en el trato con sus superiores, pares, personas subordinadas, para contribuir a un ambiente de trabajo de amable exigencia, que facilite el desarrollo de las actividades propias de su cargo y de aquellas que se les requieran eventualmente para superar las contingencias del servicio judicial.

26. VALOR DE PUNTUALIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a cumplir íntegramente con el horario de trabajo, desempeñando con celeridad y atingencia las funciones y responsabilidades encomendadas, manteniendo un adecuado ritmo laboral que ofrezca a las y los justiciables un servicio de excelencia.

27. VALOR DE HONESTIDAD. Las personas servidoras judiciales se comprometen a actuar con honestidad en el servicio, procurando una utilización adecuada y óptima de los recursos que se le han conferido para el cumplimiento de la función correspondiente, y adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial. Para tales efectos, se comprometen a fomentar una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción y a impulsar la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y servicios, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social.

28. VALOR DE HUMILDAD. Las personas servidoras judiciales reflexionan sobre sus limitaciones y defectos, para poder superarlas; así como reconocen y aprovechan sus cualidades y capacidades para desempeñar sus funciones, de la mejor manera posible, en beneficio de la sociedad a la que sirven y pertenecen, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimiento alguno.

Asimismo, reconocen que la posición de autoridad que detentan, se les ha otorgado para la prestación del servicio de impartición de justicia, por lo que al brindar el mismo se conducen con respeto al valor, dignidad e igualdad de todas las personas receptoras o destinatarias del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO BIS

Virtudes de la persona juzgadora.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



29. Templanza como virtud esencial del juzgador.

Esta virtud podemos comprenderla si partimos de la definición que da la Real Academia Española: "Una de las cuatro virtudes cardinales, que consiste en moderar los apetitos y el uso excesivo de los sentidos, sujetándolos a la razón." La templanza es el hábito de saber regularse, a fin de mantener despejada la inteligencia y poder comprender el fondo de las cosas. En tal virtud no es posible que una persona delibere, juzgue y ordene de manera correcta, si es vencido y dominado por emociones sin regular.

La templanza implica, en la persona juzgadora, la moderación de los impulsos que tienden a sobrepasar la medida fijada por la razón (prudencia). La templanza nos lleva a moderar los efectos al aplicar las resoluciones para que puedan ser justas y equitativas.

La persona juzgadora, al llevar a cabo la delicada, importante, trascendente y llena de responsabilidad función de impartir justicia, debe tratar con personas, todos o la mayoría súbditos del poder público que se someten a su deliberación jurisdiccional. Debe tratar a las y los justiciables, a las víctimas y a las partes involucradas en el proceso, con suma atención, cortesía, autoridad, respeto, con esmerada educación, con conciencia de la solemne investidura, con tacto, etcétera.

Deberá aplicar la regla de oro de la convivencia humana:

"Trata a los demás como quisieras que te trataran a ti" (referido en tono positivo); "no hagas a otro, lo que no quieres que te hagan a ti" (señalado en tono negativo).

El trato de la persona impartidora de justicia deberá ser templado con todas las personas: sus pares, colegas, personal judicial, la ciudadanía, etcétera.

CAPÍTULO TERCERO

Principios que rigen a personas Magistradas y Juezas



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



30. Dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las personas Magistradas y Juezas realizan las funciones sustantivas inherentes a la impartición de justicia, dando cumplimiento a la trascendental responsabilidad social que garantiza el Estado de Derecho, en consecuencia, además de los valores generales exigibles a las personas servidoras judiciales, deben ajustar su función profesional a los siguientes principios.

PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA

31. Las personas Magistradas y Juezas deben:

- a) Formular sus resoluciones evitando aceptar cualquier tipo de influencia externa ajena al derecho, de manera que en sus decisiones sobre los casos sometidos a su potestad y el sentido de su resolución quede suficientemente fundado y motivado en derecho.
- b) Conservar su criterio para juzgar conforme a derecho, evitar las presiones sociales y reconocer como extraños los intereses que intenten desvirtuar el sentido de justicia al que están obligados en sus resoluciones.
- c) Denunciar ante la autoridad competente y rechazar con firmeza cualquier intento de influencia jerárquica, política, de grupos de presión, amistad o recomendación de cualquier índole, que se proponga influir en el trámite o resolución de los asuntos de su conocimiento.
- d) Ejercer con autonomía de criterio su función, evitar vínculos de cualquier tipo o la posibilidad de circunstancias que vulneren la independencia con que emiten sus resoluciones.
- e) Evitar involucrarse en situaciones sociales y políticas que comprometan directa o indirectamente la independencia judicial, en consecuencia se abstendrán de conceder entrevistas con las partes o sus representantes, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejercen la función.
- f) Abstenerse de insinuar o sugerir cualquier tipo de opinión respecto del sentido en que emitan sus fallos otras personas juzgadoras.
- g) Evitar tomar decisiones por influencia pública, temor a la crítica, consideraciones de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



popularidad, notoriedad o por motivaciones impropias o inadecuadas a la función judicial, en consecuencia, deben, mediante el estudio y la reflexión serena de los asuntos, superar los prejuicios y las dudas respecto de la apreciación de los hechos, la valoración de las pruebas, la interpretación y aplicación de la ley.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

32. Las personas Magistradas y Juezas deben, por la imparcialidad a la que están obligados:

- a) Juzgar con rectitud de criterio y objetividad de conciencia, a fin de que prevalezca el estricto apego al derecho en sus resoluciones, en consecuencia, omitirán prejuicios, designios anticipados o la prevención a favor, o en contra, de alguna de las partes.
- b) Evitar conceder ventajas, beneficio o privilegios a las partes fuera de los que la ley permita, a fin de que prevalezca en todo momento la igualdad de dichas partes en el proceso.
- c) Denunciar ante la autoridad competente y rechazar cualquier intento de dádiva que provenga de alguna de las partes, de sus representantes o de terceras personas.
- d) Abstenerse de hacer o aceptar invitaciones sociales o políticas que puedan comprometer la imparcialidad de sus resoluciones.
- e) Abstenerse de emitir opiniones que impliquen prejuzgar algún asunto en proceso, sea propio o se encuentre bajo la jurisdicción de otras personas juzgadoras.
- f) Evitar en conciencia, en los asuntos sometidos a su potestad, los prejuicios que puedan incidir en la recta apreciación de los hechos y en la valoración de las pruebas, así como en la interpretación y aplicación de la ley, de manera que la imparcialidad sea manifiesta en su resolución.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD

33. Las personas Magistradas y Juezas deben:

- a) Emitir sus resoluciones conforme a derecho, evitando que prevalezca su modo de pensar o de sentir respecto de un asunto. En la decisión que formulen debe prevalecer la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



estricta aplicación del derecho.

- b) Resolver los asuntos de su competencia, sin esperar reconocimiento personal por la función social que prestan, su condición de personas servidoras públicas, les obliga a permanecer distantes de las y los justiciables, de sus representantes y de terceras personas.
- c) Dirigirse con respeto y amabilidad a sus pares, escuchar con atención y apertura de entendimiento y voluntad sus planteamientos, para lograr dialogar con tolerancia, razones y provecho, a fin de que prevalezca la aplicación del derecho ante las posibles interpretaciones de los hechos.
- d) Atender los comentarios y sugerencias que les formulen sus colaboradoras y colaboradores directos, a fin de formar el criterio jurídico de su personal y aprovechar la oportunidad de aprender de la ciencia y experiencia de otras personas juzgadoras.
- e) Actuar, en el ejercicio de sus funciones, con serenidad, ecuanimidad, seriedad y madurez, asimismo, tener presente la expectativa de justicia que la sociedad espera de sus resoluciones y la alta condición de personas servidoras públicas que el Estado les ha conferido.

PRINCIPIO DE PROFESIONALISMO

34. Las personas Magistradas y Juezas deben:

- a) Capacitarse humana y profesionalmente. Esto supone entender que la actualización constituye un proceso permanente que se realiza a través de la asistencia y participación en cursos de especialización y cultura jurídica, lo cual les permitirá desarrollar con excelencia la función jurisdiccional que les está encomendada.
- b) Analizar exhaustiva y acuciosamente los asuntos en los que deban intervenir, evitar en todo momento la frivolidad o apresuramiento a fin de resolver con ciencia y en conciencia, haciendo que prevalezca el derecho como condición de la justicia.
- c) Asumir con responsabilidad y compromiso institucional las consecuencias de sus decisiones, teniendo en cuenta la confianza que la sociedad les ha entregado y la rendición de cuentas a la que están obligados.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



- d) Realizar por sí mismas las funciones inherentes a su cargo, y tener presente que la delicada responsabilidad social de impartir justicia compromete plena y personalmente a cada persona juzgadora.
- e) Tener presente su condición de personas servidoras públicas; en consecuencia están obligadas a atender, recibir y escuchar con respeto y amabilidad a las personas usuarias del servicio de impartición de justicia.
- f) Comprometer sus capacidades humanas y profesionales para dirigir de manera diligente y eficaz el órgano jurisdiccional a su cargo. Es responsabilidad irrecusable de cada persona juzgadora evitar el rezago para resolver de manera expedita.
- g) Abstenerse de emitir comentarios u opiniones sobre la actuación de otras y otros juzgadores, a fin de salvaguardar el prestigio y buen nombre que recíprocamente todos se deben.
- h) Esforzarse por cumplir con excelencia sus deberes, de manera que las demás personas servidoras judiciales adviertan en su conducta un ejemplo a seguir.
- i) Actuar con transparencia y profesionalismo en el ejercicio de sus funciones judiciales, de manera que su conducta genere respeto, credibilidad y confianza en otras personas servidoras judiciales, justiciables y en la sociedad.

PRINCIPIO DE EXCELENCIA

35. La actuación de personas Magistradas y Juezas debe caracterizarse por:

- a) Un recto sentido del humanismo para concretar la justicia. Esto supone, dirigir su conducta con apego a la ley y en beneficio de la sociedad a la que de manera natural deben su servicio.
- b) Ser justa, de manera que en cada resolución se concrete la intención de las personas juzgadoras, de dar a cada quien lo que le corresponde en los asuntos de su competencia.
- c) Ser prudente, esto supone actuar conforme a un criterio jurídico y moral objetivo, ponderar las consecuencias de las decisiones y tener clara la intención de contribuir a restablecer el orden social.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



- d) La fortaleza, de manera que prevalezca el ánimo y la intención de superar con entereza las adversidades y dificultades que se presenten en el ejercicio de la función judicial.
- e) El decoro, de manera que están obligadas a observar un comportamiento, público y privado, acorde con la dignidad del servicio público que prestan.
- f) Ser perseverante, de manera que se acometan con tenacidad y eficacia las tareas que la función judicial exige, superando el cansancio y la rutina. Asimismo, tener presente que la calidad de sus resoluciones incide de manera directa en la persona de las y los justiciables, y sus bienes.
- g) La humildad, para saber reconocer las debilidades y capacidades personales, convirtiéndolas en aspectos concretos de un claro horizonte de mejora personal y profesional.
- h) La sencillez en el trato con sus superiores, pares y personal subordinado, de modo que se facilite el diálogo y la cooperación para el trabajo, prescindiendo de actitudes que insinúen alardes de vanidad o poder.
- i) La sobriedad en el estilo de vida, de manera que eviten las actitudes frívolas o de ostentación que generan suspicacias y demeritan la respetabilidad del cargo.

PRINCIPIO DE CORTESIA JUDICIAL

36. La cortesía es la puerta de entrada a la ética y al buen trato social. Consiste en el respeto y consideración que las personas juzgadoras han de dispensar a justiciables, testigos, las y los abogados, a su personal subalterno, colegas, y en general a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionen con la administración de justicia, mostrando la consideración debida a sus circunstancias físicas, psicológicas, sociales y culturales. Brindándoles las explicaciones y aclaraciones que requieran, en la medida en que sean procedentes, oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica. Las personas juzgadoras deben:

- a) Escuchar y atender con respeto las intervenciones comedidas de las partes, de las y los abogados, y de toda persona que requiera ser escuchada.
- b) Abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas acerca del trabajo de otras personas



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Magistradas, Juezas y compañeras de trabajo.

- c) Relacionarse con todas las personas de manera cortés y equilibrada, sin incurrir en exabruptos, altanerías, favoritismos o conductas arbitrarias.
- d) Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las recomendaciones dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

PRINCIPIO DE INTEGRIDAD

37. La integridad de la conducta de las personas juzgadoras fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, contribuye a una fundada confianza de la ciudadanía en la judicatura. Las personas juzgadoras deben:

- a) Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza de la sociedad en el Poder Judicial.
- b) Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de cualquier persona observadora razonable¹.
- c) Guardar prudencia respecto a los lugares y las personas que frecuenta, rehusando aquellos que puedan despertar suspicacias sobre su imparcialidad o probidad, así como implicarlo en disputas violentas, o exponerlo a situaciones que vayan en demérito de su dignidad funcional o del prestigio del Poder Judicial.
- d) Ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de la ciudadanía, para dar respuestas óptimas a las y los justiciables y cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el Poder Judicial.

PRINCIPIO DE DIGNIDAD

38. La dignidad constituye un importante aspecto de la libertad social y moral de las

¹ Cualquier ciudadana o ciudadano en pleno goce de sus facultades físicas y mentales que desde un plano imparcial advierta situaciones que se contrapongan con la función de la persona juzgadora o servidora judicial.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



personas, regula también la actitud hacia ellas por parte de quienes les rodean y de la sociedad en su conjunto, incluyendo las exigencias de respeto a la personalidad y de reconocimiento de sus derechos. Las personas juzgadoras deben:

- a) Cultivar sus virtudes personales y velar por su buen nombre y honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal.
- b) Mostrar en su actuación pública y privada con trascendencia pública, prudencia y sobriedad en sus palabras, actitudes y comportamientos, firme compromiso con la justicia y constante defensa de las normas constitucionales y legales que dan sustento a la convivencia.

PRINCIPIO DE HONESTIDAD

39. La honestidad es el atributo que refleja el recto proceder de las personas, que les permite actuar con decencia, recato y pudor. Las personas juzgadoras deben:

- a) Adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.
- b) Exhibir en su vida profesional y privada una conducta coherente con los valores y principios éticos establecidos en este Código.
- c) Responder con actuaciones que reflejen un manejo correcto de los recursos sin que surjan dudas.

PRINCIPIO DE HONRADEZ

40. La honradez es la cualidad de la persona que obra y actúa con rectitud, justicia y honestidad. Se basa en el respeto a la otra persona y en la valoración de la verdad como un valor fundamental de la vida en sociedad. Las personas juzgadoras deben:

- a) Actuar con rectitud de ánimo, honorabilidad e integridad, al cumplir con su función en los términos que el propio derecho exige.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



41. Responsabilidad es la disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas. Las personas juzgadoras deben:

- a) Mantener un comportamiento profesional incorruptible, que manifieste seriedad y firmeza de carácter en el ejercicio de sus funciones.
- b) Contribuir en la defensa de la integridad e independencia del sistema de administración de justicia y en todo lo que ayude a mejorar el funcionamiento del mismo.
- c) Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

42. La transparencia implica un proceder de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica, garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral. Las personas juzgadoras deben:

- a) Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente.
- b) Exhibir una conducta que tienda a reafirmar la confianza del público en la integridad del Poder Judicial.
- c) Procurar, sin infringir el derecho vigente, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable a las personas usuarias y público en general.
- d) Comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, poniendo especial esmero para que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y personas asesoras técnicas.

PRINCIPIO DE PRUDENCIA

43. Es el comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente. Las personas juzgadoras deben:

- a) Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



argumentoso sugerencias con el propósito de confirmar o rectificar criterios asumidos.

- b) Ejercer con moderación la autoridad que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.
- c) Analizar las distintas alternativas durante la toma de decisiones, y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.
- d) Obrar con sensatez y expresarse con propiedad y oportunidad.
- e) Actuar con respeto, consideración, comprensión y tolerancia hacia las personas con quienes tenga relación en el desempeño de sus funciones.
- f) Evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

PRINCIPIO DE DEBIDA DILIGENCIA

44. La debida diligencia consiste en realizar la función de la manera más ordenada, con dedicación, teniendo en cuenta cada detalle que pueda afectar el trabajo y presentarlo en el momento preciso. Exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para llevar a cabo las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía. En cumplimiento a este principio las personas juzgadoras están obligadas a:

- a) Realizar sus funciones de manera oportuna y precisa, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y de evitar vulneraciones de derechos humanos.
- b) No contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado y oportuno de sus funciones específicas.

PRINCIPIO DE IGUALDAD

45. Todas las personas son iguales ante la ley. A fin de garantizar el cumplimiento efectivo de este principio, las personas juzgadoras deben:

- a) Evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con las personas abogadas y usuarias.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



b) Tomar en cuenta las condiciones particulares de las personas y del caso a su conocimiento, para establecer la igualdad de tratamiento real y formal.

c) Requerir a las personas defensoras públicas y/o abogadas particulares, que en caso de que tengan conocimiento de que a quienes representan, asesoran o cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, sea parte de "grupos vulnerables" o se encuentre en alguna "categoría sospechosa", lo hagan del conocimiento del juzgado o tribunal, de manera inmediata, a fin de que lleve a cabo los ajustes necesarios con la debida diligencia, para que las necesidades de las y los justiciables sean tomadas en cuenta sin importar sus condiciones de género, origen étnico, estatus socioeconómico, identidad u orientación sexual, apariencia física, discapacidad o cualquier otra; es decir, sin privilegiar o discriminar a nadie, para hacer valer el derecho fundamental de acceso a la justicia.

CAPÍTULO CUARTO

Principios básicos de Equidad de Género y No Discriminación

PRINCIPIO DE LA NO VIOLENCIA

46. No propiciar, cooperar o ejercer cualquier tipo de acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterativa, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo que afecten los derechos y la dignidad del personal, bajo posibles formas de maltrato físico, psíquico o social, hostigamiento y acoso sexual, mediante el abuso de poder que dañe la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima y comprometa su futuro laboral.

- a) En caso de sentirse amenazada o amenazado y/o considerar que está en riesgo la seguridad personal o de cualquier otra persona, se deberá notificar inmediatamente.
- b) El hostigamiento en el trabajo no necesariamente tiene que ser de naturaleza sexual, comprende cualquier forma de abuso verbal o físico de otra persona no provocado, innecesario y/o no deseado, expresiones o materiales explícitamente despectivos, conducta verbal o física que produzca un ambiente hostil, y comentarios discriminantes.
- c) El acoso puede ser de naturaleza sexual a través de comentarios verbales, contacto



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



físico o de otra conducta no apropiada, y no será tolerado.

- d) Las personas servidoras judiciales, tienen derecho a trabajar en un ambiente libre de acoso y de reportar conductas inapropiadas sin temor a represalias.
- e) La información personal y confidencial del personal de trabajo, debe ser respetada y no ser motivo de burlas o de actos que sean desaprobados por este Código.
- f) No se debe aprovechar injustamente de nadie a través de manipulaciones, artificios, abuso de información privilegiada, presentación errónea de hechos o cualquier otra práctica de trato injusto, o que afecte a terceros.
- g) No se tolerará ninguna conducta violenta o amenazas de violencia como: comportamiento peligroso o agresivo, intimidación o amenazas verbales, violencia psicológica, hostigamiento o acecho.

PRINCIPIO DE LA NO DISCRIMINACIÓN

47. El principio de no discriminación se basa en reconocer la importancia de promover relaciones sociales igualitarias, prohibiendo toda diferencia injusta, desproporcionada o arbitraria que implique que la aceptación estereotipada de roles sociales designados a hombres o mujeres le niegue un derecho o beneficio, imponga una carga o vulnere la dignidad de la persona o la margine.

- a) El Poder Judicial del Estado de Campeche se encargará de mantener un ambiente saludable, justo, armonioso y agradable para todas las personas.
- b) Impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas.
- c) Difundir una cultura de igualdad y equidad libre de violencia y discriminación.
- d) En el Poder Judicial del Estado de Campeche, no se acepta que las personas sean objeto de discriminación o acoso en el lugar de trabajo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones que rigen a las personas que se desempeñan como mediadoras y conciliadoras

48. Además de los valores éticos que prescribe este Código, la conducta de las personas que se desempeñan como mediadoras y conciliadoras debe guiarse por las disposiciones que atendiendo a su labor le obligan. Las personas mediadoras y conciliadoras, deben:

- a) Ofrecer a las partes beligerantes sus conocimientos, voluntad, disposición y ánimo con el fin de propiciar el diálogo y entendimiento que facilite la mediación y conciliación extrajudicial.
- b) Conducirse de buena fe hacia las partes beligerantes, mostrar que su hacer profesional se rige por la probidad, honestidad, responsabilidad, lealtad, respeto y justicia respecto de las partes y del propio Poder Judicial del Estado de Campeche.
- c) Abstenerse de intervenir en el proceso, y posible solución de conflictos, cuando éstos les generen perturbación emocional que incida en el trato imparcial que deben dar a las partes.
- d) Respetar la libertad de las partes, evitar influir en sus decisiones, de manera que sean éstas quienes descubran y acepten la solución.
- e) Actuar con prudencia y extrema discreción, a fin de lograr en las partes una disposición de apertura que les permita comprender la complejidad y dinámica del caso, así como la posibilidad de lograr la conciliación extrajudicial.

CAPÍTULO SEXTO

Observación y Aplicación

49. El presente Código prevé los valores y principios que se consideran idóneos para constituir un referente deontológico, que pueda guiar la conducta de las y los servidores judiciales en general y facilitar la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan. Tales valores y principios no son elaborados con la finalidad de complementar o reglamentar la legislación vigente en materia de cualquier tipo de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



responsabilidad jurídica de las y los miembros del propio Poder Judicial.

50. La observancia y aplicación de las disposiciones aquí contenidas, constituye, por consiguiente, un referente objetivo para la valoración de la conducta personal de cada una de las y los integrantes de este Poder Judicial.

Disposiciones Supletorias

51. Los principios contenidos en el Código Modelo Iberoamericano, en el Código Nacional Mexicano y en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, de las Naciones Unidas, serán supletorios del presente Código de Ética, y a su vez el presente Código de Ética será supletorio de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y su Reglamento, en lo que rige la conducta de las personas servidoras judiciales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Comité de Ética

Atribuciones

52. Son atribuciones del Comité:

- I. Difundir y promover el conocimiento del Código de Ética del Poder Judicial del Estado; Realizar las interpretaciones del Código de Ética del Poder Judicial del Estado, de las disposiciones, cánones y principios de Ética Judicial;
- II. Alentar y procurar el apego de las personas servidoras judiciales a los principios y virtudes éticas que deben regir su conducta;
- III. Emitir pronunciamiento en forma de Recomendación² ante las solicitudes que los miembros del Comité presenten en torno a situaciones dudosas sobre el comportamiento ético que se deba adoptar por el personal judicial, con especial énfasis en asuntos que involucren a personas magistradas, consejeras y juezas.

² Atribución adicionada mediante Acuerdo General Conjunto número 05/PTSJ-CJCAM/21-2022.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



- IV. Coordinar investigaciones y estudios sobre Ética Judicial;
- V. Elaborar los proyectos de creación, modificación o reforma del código, principios y reglas de Ética Judicial, y someterlos a consideración del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local;
- VI. Promover y difundir la Ética Judicial;
- VII. Establecer vínculos institucionales con las comisiones, tribunales u organismos análogos de Ética Judicial, para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Elaborar y promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética tendientes a la promoción y difusión de la Ética Judicial en los órganos jurisdiccionales;
- IX. Evaluar periódicamente los resultados de aplicación y difusión del Código de Ética del Poder Judicial y de las políticas emprendidas en esta materia, y
- X. Las demás que deriven de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Código de Ética del Poder Judicial del Estado y de los acuerdos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

Integración

53. El Comité de Ética del Poder Judicial del Estado estará integrado por seis miembros y conformado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, quien lo presidirá y será la única integrante con carácter permanente;
- II. Tres miembros provenientes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, 2 Magistradas o Magistrados Numerarios, y una Magistrada o Magistrado Supernumerario, perteneciente a la Visitaduría Judicial.
- III. Dos miembros provenientes del Consejo de la Judicatura Local.
- IV. El Comité contará con una persona Secretaria Técnica, cargo permanente que recaerá en la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.
- V. Los miembros a que hacen referencia las fracciones II y III, serán designados por el



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la Presidencia; la duración en el cargo de los mismos será de dos años, contados a partir del día siguiente de su designación.

- VI. En caso de ausencia temporal de la Presidencia del Comité, el cargo será ocupado por la Magistrada o Magistrado que designe el Pleno. En el supuesto de ausencia definitiva, será sustituido por la Magistrada o Magistrado que lo supla únicamente hasta concluir el período para el que fue electo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- VII. Para la suplencia de las y los demás integrantes de la Comisión, ya sea temporal o definitiva, éstos serán sustituidos por la persona que designe la persona titular de la Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, según sea el caso, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- VIII. Para el caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria Técnica, ésta podrá ser sustituida por la persona que designe la Presidencia o el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, según sea el caso, en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Funcionamiento

54. El Comité celebrará por lo menos una sesión ordinaria de forma trimestral. Igualmente podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento, ante la urgencia o relevancia de los asuntos a tratar.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias se enviarán por la Secretaría Técnica, con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha de la sesión correspondiente.

Las convocatorias de las sesiones extraordinarias se enviarán por la Secretaría Técnica, con un día hábil de anticipación a la fecha de la misma, sólo comprenderán asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales. Podrán ser convocadas por decisión de la Presidencia o a petición de por lo menos tres miembros del Comité.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



En caso de no contarse con el quórum referido, se celebrará una segunda convocatoria, en los términos precisados en este apartado.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día, se podrá realizar a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y la hora de la sesión, así como el orden del día de la misma o referencia de los asuntos que vayan a ser tratados por el Comité.

Difusión y Comunicación

55. Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, deberán adoptar las medidas y procedimientos necesarios para asegurarla difusión y comunicación del Código de Ética, de las actividades del Comité, de sus objetivos y resultados obtenidos. Para ello, la Secretaría Técnica lo hará del conocimiento a dichos órganos colegiados, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que sean emitidas las determinaciones a cargo del Comité.

CAPÍTULO OCTAVO

Compromiso de comprensión y aceptación

56. Las personas magistradas, consejeras, juezas y demás servidoras judiciales, deben comprometerse de manera expresa con todos los términos, misión, valores y principios éticos de conducta que rigen al Poder Judicial del Estado, entendiendo que su cumplimiento es obligatorio y que con ello se contribuye a crear un ambiente laboral en el que se garantiza la credibilidad de la judicatura y del servicio de justicia.

En consecuencia, cada integrante del Poder Judicial del Estado, debe firmar la siguiente Carta Compromiso de cumplimiento del Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche:

CARTA COMPROMISO

Hago constar que comprendo el contenido del Código de Ética del Poder Judicial del Estado en todas sus partes, así como la misión, valores y principios que lo rigen, destacando de forma especial, pero sin limitar el cumplimiento de los demás valores y principios, los de lealtad,



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



integridad y honestidad. Entiendo que su cumplimiento es obligatorio, por lo que me comprometo a respetarlos, y así contribuir a crear un ambiente laboral en el cual se garantiza la credibilidad del Poder Judicial y el servicio de administración de justicia.

Nombre y Apellidos: _____

Número de empleada (o): _____

Fecha: _____

Área o departamento de adscripción: _____

Distrito Judicial: _____

Superior inmediato en representación de la Institución: _____

Fecha: _____

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se reforma el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche, publicado el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado, y se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

TERCERO: Las reformas al presente Código entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO: Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo conducente para la promoción, difusión y observancia del presente Código, a través del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos, hará llegar a todas las áreas jurisdiccionales y administrativas de este Poder Judicial, el documento que contenga la Carta Compromiso a que se hace referencia en el Capítulo Octavo, para su adhesión por parte de las personas titulares y del personal a su cargo, misma que deberá ser integrada al expediente personal



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



de cada una de las personas servidoras judiciales. En los casos de nuevo ingreso del personal, la adhesión correspondiente deberá hacerse de manera simultánea a la entrega del nombramiento o firma del contrato respectivo. Cúmplase.